

PROYECTO DE LEY
Modificación de la Ley N° 6724

Artículo 1°.- Se sustituye el Artículo 6° de la Ley 6724, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6°.- Creación del Instituto de Estadísticas y Censos. Créase el Instituto de Estadísticas y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA), como organismo autónomo, con personería jurídica propia, autonomía e independencia funcional, y autarquía administrativa, financiera y presupuestaria, con la organización y competencias determinadas en la presente ley, que funcionará en el ámbito del Poder Legislativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin integración a su estructura administrativa ni subordinación jerárquica. El IDECBA es un ente especializado que tiene a su cargo las actividades estadísticas oficiales y la realización de los censos que se efectúen en el territorio de la Ciudad.”

Artículo 2°.- Se sustituye el Artículo 8° de la Ley 6724, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8°.- Dirección. El IDECBA es dirigido por un Directorio integrado por tres (3) Directores/as, quienes actuarán en forma colegiada y tendrán a su cargo la conducción superior del organismo. Los/las Directores/as durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as por una (1) sola vez.”

Artículo 3°.- Se incorpora a la Ley 6724 el artículo 8 bis, con el siguiente texto:

“Artículo 8 bis.- Integración del Directorio. El Directorio estará integrado por tres (3) Directores/as, designados/as del siguiente modo:

- a) un/a (1) Director/a designado/a por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La designación quedará firme salvo rechazo expreso de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptado mediante el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, dentro del plazo de noventa (90) días.
- b) un/a (1) Director/a designado/a por la primera minoría legislativa de la oposición al Poder Ejecutivo de la Ciudad en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) un/a (1) Director/a designado/a por la segunda minoría legislativa de la oposición al Poder Ejecutivo de la Ciudad en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

A los fines del presente artículo, se considera oposición al Poder Ejecutivo a los bloques legislativos que no integren la fuerza o coalición política del/de la Jefe/a de Gobierno al momento de la designación.

En caso de empate entre bloques legislativos respecto de la segunda minoría de la oposición al Poder Ejecutivo de la Ciudad, se considerará como tal al bloque que hubiere obtenido mayor cantidad de votos en la última elección legislativa celebrada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De persistir el empate, prevalecerá el bloque con mayor cantidad de legisladores/as al momento de la designación.”

Artículo 4°.- Se incorpora a la Ley 6724 el artículo 8 ter, con el siguiente texto:

“Artículo 8 ter.- Requisitos. Para ser Director/a del IDECBA se requiere:

- a) ser ciudadano/a argentino/a, nativo/a o por opción;
- b) tener treinta (30) años de edad cumplidos;
- c) poseer título universitario de grado y acreditar probada especialización y antecedentes curriculares en materia estadística, valorándose asimismo la formación y experiencia en ciencias económicas, exactas, informáticas, ciencias médicas, ciencias sociales y/o disciplinas afines.”

Artículo 5°.- Se incorpora a la Ley 6724 el artículo 8 quater, con el siguiente texto:

“Artículo 8 quater.- Incompatibilidades y conflictos de intereses. No podrán integrar el Directorio quienes:

- a) en los tres (3) años anteriores a su designación hubieran desempeñado cargos de Ministro/a, Secretario/a, Subsecretario/a, autoridad superior de entes descentralizados, empresas o sociedades del Estado local;
- b) en los tres (3) años anteriores a su designación hubieran ocupado cargos directivos o posean participación significativa en empresas concesionarias, contratistas o proveedoras relevantes del sector público local, en los términos que establezca la reglamentación del IDECBA;
- c) se encontraren inhibidos/as, concursados/as, fallidos/as o inhabilitados/as por sentencia penal firme.

Los/las Directores/as tendrán dedicación exclusiva y no podrán ejercer otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial, siempre que no interfiera con el cumplimiento de sus funciones. Las incompatibilidades se extenderán por el plazo de un (1) año posterior al cese en el cargo respecto de gestiones, contratos o actuaciones vinculadas con las funciones desempeñadas.”

Artículo 6°.- Se incorpora a la Ley 6724 el artículo 8 quinquies, con el siguiente texto:

“Artículo 8 quinquies.- Mandato. El mandato de los/las Directores/as será de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos/as por una sola vez. En caso de vacancia, se designará un/a reemplazante por el tiempo restante del mandato.”



Artículo 7°.- Se sustituye el Artículo 9° de la Ley 6724, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9°.- Procedimiento de designación. Las designaciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 8 bis serán efectuadas por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a propuesta de los bloques legislativos correspondientes, mediante resolución aprobada por mayoría simple de los miembros presentes, previa publicación de los antecedentes del/de la candidato/a y apertura de un plazo no menor a quince (15) días hábiles para la presentación de observaciones fundadas por parte de ciudadanos/as, organizaciones académicas, profesionales y de la sociedad civil. La designación prevista en el inciso c) del artículo 8 bis será efectuada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad, debiendo remitir a la Legislatura los antecedentes completos del/de la candidato/a y cumplir idéntico procedimiento de publicidad y observaciones.”

Artículo 8°.- Se sustituye el Artículo 10 de la Ley 6724, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10.- Cese y remoción de los/las Directores/as. Los/las Directores/as cesarán de pleno derecho en sus funciones, de mediar el vencimiento del mandato, renuncia, fallecimiento o incapacidad permanente. La remoción procederá únicamente por:

- a) mal desempeño en sus funciones;
- b) incapacidad o inhabilidad sobreviniente que impida el ejercicio del cargo;
- c) condena firme por delito doloso;
- d) violación grave de las normas sobre incompatibilidad o conflictos de intereses;
- e) incumplimiento del secreto estadístico o afectación dolosa de la integridad de la producción estadística.

La remoción de los/las Directores/as designados/as por la Legislatura será resuelta por ésta mediante resolución fundada. La remoción del/de la Director/a designado/a por el Poder Ejecutivo será propuesta por dicho Poder y requerirá la aprobación de la Legislatura de la Ciudad.”

Artículo 9.- Se incorpora a la Ley 6724 el artículo 10 bis, con el siguiente texto:

“Artículo 10 bis.- Director/a Ejecutivo. El Directorio elegirá de entre sus miembros a un/a Director/a Ejecutivo del IDECBA, quien será el/la representante legal del Instituto y ejercerá la coordinación ejecutiva de la gestión, de conformidad con las atribuciones que establezca el Reglamento Interno del IDECBA, sin perjuicio de las competencias colegiadas del Directorio.”

Artículo 10.- Se sustituye el Artículo 13 de la Ley 6724, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 13.- Reporte formal. El IDECBA debe remitir a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o al sub-órgano que ésta designe a los efectos de la presente Ley, los reportes periódicos de

todas las estadísticas oficiales que monitorease o produjese, sean nacionales o locales, de producción pública o privada, indicando las fuentes y la metodología empleada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente.

Asimismo, debe remitir un reporte anual que indique el Plan Estadístico Anual y el Plan Estadístico Plurianual y los proyectos estadísticos planificados e implementados en los términos de los incisos a) y b) del artículo 16, y el calendario anual previsto en el artículo 42 de la presente Ley.

Por resolución de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, podrá requerirse la inclusión de estadísticas en la planificación del año siguiente, siempre que la misma resulte compatible con la actividad, metodología y recursos disponibles del IDECBA.

El Directorio deberá comparecer ante la Legislatura cuando ésta lo requiera, a fin de brindar información institucional. Las comisiones de la Legislatura podrán requerir informes institucionales, convocar a las autoridades del Instituto y emitir recomendaciones, sin perjuicio de la autonomía técnica del IDECBA ni de la independencia de la producción estadística.”

Artículo 11.- Se sustituye el Artículo 17 de la Ley 6724, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 17.- Deberes y atribuciones del Directorio del IDECBA: Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) ejercer la conducción y coordinación general del ente, fijando sus políticas y estrategias, y regulando el funcionamiento del SEC;
- b) representar al IDECBA en el orden internacional, nacional, provincial y/o municipal, en congresos, reuniones y/o actos propiciados por organismos oficiales, privados o mixtos que traten asuntos de su competencia;
- c) estudiar y proponer las modificaciones que considere convenientes introducir a la reglamentación de la presente ley, así como realizar recomendaciones legislativas al Poder Legislativo de la Ciudad sobre esta o cualquier ley que trate de estadísticas oficiales de la Ciudad;
- d) dictar el Reglamento Interno y los que resulten necesarios para el mejor funcionamiento del IDECBA;
- e) aprobar y modificar su estructura orgánico-funcional en los niveles inferiores o iguales a Director General, previa intervención de las áreas competentes y de conformidad con el régimen normativo vigente;
- f) designar a las autoridades internas del IDECBA;
- g) promover la capacitación permanente del personal del IDECBA y de los integrantes del SEC;

- h) designar personal en planta permanente por concurso público abierto conforme la Ley 471, en ejercicio y límite de su autarquía financiera y presupuestaria;
- i) contratar mediante locaciones de servicios y/u obra, prestaciones por tiempo limitado para la realización de tareas estacionales, extraordinarias y/o especiales, sujeto a los créditos presupuestarios disponibles;
- j) dictar los actos administrativos necesarios para autorizar a los funcionarios y/o agentes que se desempeñen en la órbita del IDECBA y que deban asistir a misiones en el interior y exterior del país en su representación, disponiendo la entrega de los fondos correspondientes de conformidad al régimen normativo vigente. Las atribuciones precedentes serán ejercidas por el Directorio y por el/la Director/a Ejecutivo en el marco de la distribución interna de competencias que establezca el Reglamento Interno del IDECBA.”

Artículo 12.- Se sustituye el Artículo 49 de la Ley 6724, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 49.- Órganos de Control. Será órgano de control externo del IDECBA la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Disposiciones Transitorias

Cláusula Transitoria Primera. Hasta tanto se integre el Directorio conforme la presente Ley, continuará en funciones la actual autoridad superior del IDECBA con carácter transitorio por un plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde la promulgación.

Cláusula Transitoria Segunda. Dentro de los noventa (90) días hábiles de promulgada la presente, deberán realizarse las designaciones del Directorio según el artículo 8 bis.

Cláusula Transitoria Tercera. La transferencia del IDECBA al ámbito de la Legislatura no implicará alteración de sus funciones, discontinuidad de series estadísticas, ni interrupción del calendario de difusión. La Legislatura y el Poder Ejecutivo adoptarán las medidas administrativas necesarias para efectivizar sin afectar la operatividad del Instituto.

Cláusula Transitoria Cuarta. La presente reforma no supondrá incremento automático de partidas presupuestarias en el ejercicio en curso. Se garantiza la continuidad del personal, su situación escalafonaria, remunerativa y de antigüedad, conforme el régimen vigente y las cláusulas transitorias ya previstas en la ley.

Artículo 13.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la arquitectura institucional del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, avanzando en un modelo de organización pública que priorice la construcción de instituciones sólidas, estables y profesionalizadas, capaces de producir información estratégica confiable al margen de los vaivenes políticos coyunturales.

La calidad de las estadísticas oficiales no constituye una cuestión meramente técnica o administrativa, sino un pilar esencial del sistema democrático, en tanto de ellas dependen el diseño, la implementación y la evaluación de las políticas públicas, así como la posibilidad de control ciudadano, parlamentario y social sobre la acción de gobierno. Allí donde la información es opaca, incompleta o manipulable, se debilitan los mecanismos de rendición de cuentas y se resiente la confianza pública en las instituciones.

La experiencia argentina ofrece una larga y conocida tradición de cuestionamientos, sospechas y episodios de manipulación de estadísticas oficiales a nivel nacional, que han atravesado gobiernos de distintos signos políticos. Esa historia ha dejado una marca profunda en la credibilidad de los datos públicos y ha demostrado que la mera consagración normativa de principios de independencia técnica resulta insuficiente cuando los organismos estadísticos permanecen orgánicamente subordinados al Poder Ejecutivo, y sus autoridades dependen directa o indirectamente de la voluntad del gobierno de turno.

La concentración de poder decisorio en el Ejecutivo, aun cuando se ejerza con moderación, genera incentivos estructurales para la interferencia política en organismos cuya función exige neutralidad, continuidad y estabilidad institucional. En este contexto, la tentación de influir sobre los tiempos, metodologías o formas de difusión de la información estadística se convierte en un riesgo sistémico, incompatible con los estándares de transparencia que una democracia moderna debe garantizar.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de jurisdicción autónoma y con una tradición institucional propia, se encuentra en condiciones de dar un paso cualitativo en esta materia, impulsando a nivel subnacional un proceso de desconcentración del poder, fortalecimiento de los frenos y contrapesos y profesionalización de sus organismos técnicos. La calidad institucional se construye mediante la aplicación de reglas claras y estructuras adecuadas.

El Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA) cumple una función estratégica en la producción de información socioeconómica, demográfica y fiscal, indispensable tanto para la gestión pública como para el sector privado, el ámbito académico y la ciudadanía en general. Sin embargo, su actual inserción institucional en el ámbito del Poder Ejecutivo limita objetivamente su grado de independencia, aun cuando la normativa vigente reconozca principios de autonomía técnica.

El presente proyecto propone, en consecuencia, reubicar institucionalmente al IDECBA en el ámbito del Poder Legislativo, dotándolo de autonomía funcional y autarquía financiera, y estableciendo un modelo de conducción colegiada, con participación plural de las representaciones políticas, mandatos prolongados y desfasados del ciclo electoral, e incompatibilidades estrictas. Este diseño busca garantizar que las decisiones técnicas queden resguardadas de presiones coyunturales y que el control democrático se ejerza de manera institucionalizada, transparente y no invasiva.

La Legislatura, en tanto órgano plural y representativo, constituye el ámbito adecuado para albergar organismos cuya misión exige independencia respecto del gobierno de turno, sin por ello sustraerlos al control público. De este modo, se distingue con claridad entre control político e interferencia técnica, reforzando la responsabilidad institucional sin afectar la integridad metodológica de la producción estadística.

Asimismo, la iniciativa preserva íntegramente el Sistema Estadístico de la Ciudad, el secreto estadístico, los estándares de calidad, la continuidad de las series y los mecanismos de coordinación interjurisdiccional, evitando cualquier ruptura operativa o retroceso técnico. La reforma propuesta no altera la función estadística, por el contrario la protege implementando un marco institucional más robusto y previsible.

En definitiva, este proyecto se inscribe en una concepción del Estado que entiende que la democracia no se agota en la alternancia electoral, sino que se consolida a través de instituciones capaces de limitar el poder, distribuir responsabilidades y producir bienes públicos esenciales con profesionalismo y credibilidad. Avanzar en la autonomía del IDECBA es apostar por un Estado más confiable, más transparente y más respetuoso de la inteligencia colectiva de la sociedad.

Por las razones expuestas, solicitamos a las señoras y señores legisladores el acompañamiento al presente proyecto de ley.